

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 1.061/2013

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, llevada a cabo por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 29 de diciembre de 2012, BOP número 247, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de éste impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 4. 1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por

el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

2. El Pleno de la Corporación, a la vez que se pronuncia sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá conceder una bonificación en la cuota de este impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma, previa solicitud en tal sentido por el sujeto pasivo, que deberá acreditar suficientemente la concurrencia de circunstancias de índole social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo.

La concesión de esta bonificación tiene carácter facultativo, por lo que la apreciación de las circunstancias que pueden propiciarla será de carácter discrecional por parte de esta Administración.

La fijación del porcentaje de bonificación se modulará en función del tipo y número de circunstancias de distinta índole (social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo) que concurren en cada caso, valorándose cada tipo de circunstancias hasta un máximo del 25 por 100, sin que en su conjunto puedan exceder el 95 por 100 máximo fijado para esta bonificación.

La bonificación podrá aplicarse incluso a obras en proceso de ejecución, siempre que no hubiese recaído aún sobre las mismas la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutarán de exención total y permanente en este impuesto.

4. Por su evidente carácter social y de fomento del empleo, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por la construcción de Viviendas de Protección Oficial y naves industriales en suelo clasificado y calificado para tal uso, exceptuándose el suelo no urbanizable, de modo que dicha bonificación se aplicará directamente al practicar la liquidación tras la concesión de la licencia de obras.

5. Gozarán de una bonificación del 50%:

a) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Las construcciones, instalaciones u obras en las que el sujeto pasivo acredite que se ha incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

6. Gozarán de una bonificación del 90 %, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

7. Gozarán de bonificación las siguientes construcciones:

**a) Edificios ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m:**

a1/ Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 90 %.

a2/ Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 70 %.

a3/ Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 50 %.

**b) Resto de edificios ubicados en el ámbito del Plan Espe-**

**cial del Centro Histórico:**

b1/ Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 85

b2/ Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 65 %.

b3/ Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45 %.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

**BASE IMPONIBLE**

Artículo 5. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

La base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

**TIPO DE GRAVAMEN**

Artículo 6. El tipo de gravamen se fija en el 3,446 % para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

**CUOTA**

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 35,00 euros.

**DEVENGO**

Artículo 8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse

la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**GESTIÓN**

Artículo 9. 1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, que podrá tener carácter potestativo u obligatorio para el sujeto pasivo, aprobando el modelo correspondiente, debiendo en tal caso los sujetos pasivos cumplimentar dicho modelo con aplicación del cuadro de índices o módulos a que se refiere el anexo de la presente Ordenanza, y presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia de obras.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Priego de Córdoba, 1 de febrero de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Miguel Ángel Serrano Carrillo.

## ANEXOS

## ANEXO I

A. RESIDENCIAL.							
DENOMINACIÓN			NÚCLEOS				
			1	2	3	4	5
			€	€	€	€	€
UNI FA MI LI A R	Entre medianeras	A1. Vivienda popular.	222,76	229,45			
		A2. Tipología urbana.	273,59	294,64	315,67	336,73	357,76
PL UR I FA MI LI A R	Exento	A3. Casa de campo.	252,54	273,59			
		A4. Chalet.	368,3	389,33	412,84		
	A5. Entre medianeras		294,64	315,68	336,73	357,78	378,82
	Exento	A6. Bloque aislado.	305,16	326,21	347,25	368,3	389,33
		A7. Viviendas pareadas.	336,73	357,76	378,82	399,86	420,9
		A8. Viviendas hilera.	315,68	336,73	357,76	378,82	399,86
A9. Viviendas hilera.			315,68	336,73	357,76	378,82	399,86

**DEFINICIONES:**

**Edificio unifamiliar:** el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

**Edificio plurifamiliar:** es el que alberga a más de una vivienda.

**Entre medianeras:** es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

**Exento:** es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

**Tipología popular:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianera, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, entendiéndose por ésta aquella que cuenta como máximo de 150 m<sup>2</sup> construidos, en dos plantas sobre rasante, ausencia de sótano y un solo cuarto de baño, pudiéndose destinar de los 150 m<sup>2</sup> 30 de ellos a cochera. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas por proyecto.

**Tipología urbana:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

**Casa de campo:** es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

**Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

**Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

**Viviendas pareadas:** son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

**Viviendas en hilera:** son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

a) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

b) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

c) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

d) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

e) Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

f) En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

g) Si en el proyecto se incluye el alojamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

<b>B. COMERCIAL</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
	<b>Entre medianeras</b>	<b>Exento</b>
	<b>€</b>	<b>€</b>
B1 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón sin cerra-mientos) situados en cualquier planta de un edificio (1)	84,18	84,18
B2 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón con cerra-mientos) situados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	115,75	136,80
B3 Adecuación o adaptación de locales construido en estructura (sin decoración) (1) (2)	157,84	199,93
B4 Locales terminados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	220,97	263,07
B5 Edificio comercial de una planta	231,50	273,59
B6 Edificio comercial de más de una planta	252,54	294,63
B7 Supermercados e hipermercados	273,59	315,68
B8 Centros comerciales y grandes almacenes	652,41	736,59

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos. (2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

C. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
C1. En semisótano	220,97	210,45
C2. Una planta bajo rasante	231,29	220,97
C3. Más de una planta bajo rasante	252,54	242,02
C4. En planta baja de edificio	168,36	189,41
C5. Edificio de una planta	189,41	210,45
C6. Edificio de más de una planta	210,45	231,29
C7. Al aire libre sin viseras (urbanizado) (1)	52,62	52,62
C8. Al aire libre con viseras (terrizo)	21,05	21,05
C9. Al aire libre con viseras (urbanizado)	94,71	94,71
C10. Al aire libre con viseras (terrizo)	63,14	63,14

(1) Urbanizado se refiere a: pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

D. SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN	FACTOR	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
D1. Semisótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la situación:	220,97	210,45
D2. Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la situación:	231,29	220,97

<b>E. NAVES Y ALMACENES.</b>			
<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>SITUACIÓN</b>	
		<b>Entre medianeras</b>	<b>Exento</b>
		<b>€</b>	<b>€</b>
Cobertizo sin cerrar (Según tipo de cubierta)	E1. Una o dos aguas	94,71	94,71
	E2. Plana (forjado)	101,86	115,75
	E3. Diente de Sierra	136,80	136,80
De una sola planta (Según tipo de cubierta)	E4. Una o dos aguas	126,27	147,32
	E5. Plana (forjado)	147,32	168,36
	E6. Diente de Sierra	168,36	189,41
E7. Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta 94,71 94,71		94,71	94,71

A los valores resultantes de la aplicación de esta tabla se les aplicará un coeficiente del 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

<b>F. ESPECTÁCULOS.</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
	<b>Entre medianeras</b>	<b>Exento</b>
	<b>€</b>	<b>€</b>
<b>F1.</b> Cines de una sola planta	463,00	505,09
<b>F2.</b> Cines de más de una planta y multicine	505,09	547,18
<b>F3.</b> Teatros	799,72	841,81

<b>G. HOSTELERÍA</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
	<b>Entre medianeras</b>	<b>Exento</b>
	<b>€</b>	<b>€</b>
G1. Bares	252,54	273,59
G2. Ventas	0,00	294,63
G3. Cafeterías	294,63	336,73
G4. Restaurantes	336,73	378,82
G5. Hostales y pensiones de una estrella	336,73	378,82
G6. Hostales y pensiones de dos estrellas	347,25	389,34
G7. Hostales y aparta-hoteles de una estrellas	357,77	399,86
G8. Hostales y aparta-hoteles de dos estrellas	389,34	431,43
G9. Hostales y aparta-hoteles de tres estrellas	441,95	484,04
G10. Hostales y aparta-hoteles de cuatro estrellas	568,22	631,36
G11. Hostales y aparta-hoteles de cinco estrellas	715,54	799,72

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

<b>H. OFICINAS.</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
	<b>Entre medianeras</b>	<b>Exento</b>
	<b>€</b>	<b>€</b>
H1. Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	263,07	315,68
H2. Edificios exclusivos	336,73	420,91
H3. Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	463,00	568,22

**CRITERIOS DE APLICACIÓN.**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá de considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

<b>I. DEPORTIVA.</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€/ m<sup>2</sup></b>
I1. Pistas terrizas	21,05
I2. Pistas de hormigón asfaltado	42,09
I3. Pistas de césped o pavimentos especiales	63,14
I4. Graderíos sin cubrir	157,84
I5. Graderíos cubiertos	210,45
I6. Piscinas hasta 75 m <sup>2</sup>	210,45
I7. Piscinas entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	189,41
I8. Piscinas de más de 150 m <sup>2</sup>	168,36
I9. Vestuarios y duchas	263,07
I10. Vestuarios y dependencias bajo graderíos (*)	189,41
I11. Gimnasios	357,77
I12. Polideportivos	434,80
I13. Palacios de deportes	631,36

(\*) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea de nueva planta

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

<b>J. DIVERSIÓN Y OCIO.</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€/ m<sup>2</sup></b>
J1. Parques infantiles al aire libre	52,62
J2. Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	357,77
J3. Balnearios con alojamientos	568,22
J4. Pubs	357,77
J5. Discotecas y clubes	420,91
J6. Salas de fiestas	631,36
J7. Casinos	578,75
J8. Estadios, plazas de toros, hipódromos, y similares	210,45
(*) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	

<b>K. DOCENTE.</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€/ m<sup>2</sup></b>
K1. Jardines de infancia y guarderías	273,59
K2. Colegios, institutos, y centros de formación profesional	357,77
K3. Escuelas y facultades superiores y medias no experimentales 4	389,34
K4. Escuela y facultades superiores y medias experimentales	420,91
K5. Bibliotecas	420,91
K6. Centros de investigación	452,48
K7. Colegios mayores y residencias de estudiantes	484,04
K8. Reales academias y museos	526,13
K9. Palacios de congresos y exposiciones	631,36
(*) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.	

<b>L. SANITARIA.</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€/ m<sup>2</sup></b>
L1. Dispensarios y botiquines	273,59
L2. Centros de salud	315,68
L3. Laboratorios	364,72
L4. Clínicas	547,18
L5. Residencias de ancianos y enfermos mentales	484,04
L6. Hospitales	631,36

## ANEXO II

## DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES

<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>12,66 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA MEDIOS MANUALES</b>	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>13,07 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>11,82 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>12,82 €</b>

<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>4,78 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>5,87 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>4,13 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>7,10 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>9,97 €</b>
<b>m3</b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	<b>8,83 €</b>

m3	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,24 €
m3	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	8,82 €
m3	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,87 €
m3	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	1,73 €
m3	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNIC.</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	2,04 €
m3	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	1,93 €

**OBRAS MENORES****1.- Demoliciones y actuaciones previas.**

Nº	Descripción	Euros
m2	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	4,45
m2	Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a a mano	8,30
m2	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques.	33,45
m2	Demolición completa de cubierta plana.	13,30
m2	Demolición completa de cubierta inclinada.	21,50
m2	Demolición de cubierta de chapa o similar.	3,15
m2	Picado de revestimiento en paredes y techos.	6,75
m2	Picado de paramentos alicatados.	5,90
m2	Levantado de solería.	7,59
m2	Demolición de solera.	8,10
m3	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15

**2.- Albañilería.**

Nº	Descripción	Precio
m2	Tabique de ladrillo	11,42
m2	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m2	Muro de bloques de 1 pie	32,50

**3.- Revestimientos, pavimentos y pinturas.**

Nº	Descripción	Precio
m2	Enfoscado y o revocado de paredes y/o techos	13,10
m2	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m2	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m2	Solera de hormigón	19,70
m2	Alicatado en paredes.	34,55

m2	Chapado piedra natural	119,04
m2	Chapado de caliza	79,38
m2	Panelado de madera en paredes	27,00
m2	Solado de cualquier tipo.	21,15
m2	Colocación de falso techo de escayola.	19,20
m2	Colocación de suelos laminados	31,50
m2	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m2	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41
ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m2	Pintura en exteriores	6,12
m2	Pintura en interiores	2,80

#### 4.- Cubiertas.

Nº	Descripción	Precio
m2	Cubierta de teja	70,58
ml	Repaso, limpieza o sustitución de canalón.	31,50
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante.	26,50
m2	Sustitución de cubierta de teja.	83,80
m2	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales.	22,41

#### 5.- Instalaciones fontanería y saneamiento.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local humedo)	670,00
ml	Alcantarillado o reposición.	70,58
ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00x1,00x100	247,50
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

**6.- Instalaciones eléctricas**

Nº	Descripción	Precio
ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m2)	705,64
m1	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m2)	1.058,66
ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m2)	1.561,01
m1	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

**7.- Carpinterías.**

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de ventana interior	181,33
ud	Sustitución de ventana interior	225,46
ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m2	Sustitución de escaparate	88,21
m1	Barandilla de escalera	75,38
m2	Celosía decorativa	105,85
m2	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m2	Colocación de rótulos	13,22

**8.- Conjuntos constructivos.**

Nº	Descripción	Precio
m2	Vallado de solar.	61,76
m2	Vallado de parcela.	26,45
m2	Cercado cinegético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1200,00
ud	Fosa séptica	850,00

## 8.- Reformas integrales.

**Residencial:** Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta.

Se calcula en función de la siguiente tabla.

DENOMINACIÓN		NÚCLEOS			
		1	2	3	
		€/m2	€/m2	€/m2	
UNIFAMILIAR	A1. Vivienda popular.	115,48	125,52		
	Entre medianeras	A2. Tipología urbana.	130,54	140,58	150,63
	Exento	A3. Casa de campo.	120,50	130,54	
		A.4 Chalet.	175,73	185,77	195,81
PLURIFAMILIAR	A5. Entre medianeras.	140,58	150,63	160,67	
	Exento	A6. Bloque aislado.	145,60	155,65	165,69
		A7. Viviendas pareadas	160,67	170,71	180,75
		A8. Viviendas hilera.	150,63	160,67	170,71

**No residencial:** Comprende las obras de reforma integral interior en cualquier edificio que no tenga carácter residencial que no afecte a la estructura, a la fachada y a la cubierta.

DENOMINACIÓN	€/m2
Reforma de local en cualquier planta de edificio.	105,44 €/m2
Reforma de edificio comercial.	110,406 €/m2
Reforma de Supermercado e hipermercado.	130,54 €/m2
Reforma de centros comerciales y grandes almacenes.	311,3 €/m2
Reforma de sótano o semisótano.	105,44 €/m2
Reforma de nave industrial o comercial.	90,37 €/m2
Reforma de nave agrícola	70,29 €/m2

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza aplicándole un porcentaje que oscilará ente el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.